Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100010331 9 del 2026-07-14

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución No Resolución No. 202522000973926 con Fecha 7 de mayo de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de *ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO PARCIALMENTE GRATUITO*.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937, presentó solicitud de formalización No. 1290822 con número de expediente 20242201069983937 29E, sobre el inmueble rural denominado Los Gualandayes, con un área de 5 ha + 2123 m² , ubicado en la vereda BUENA VISTA, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LOS GUALANDAYES 2, y catastralmente denominado como LOS GUALANDAYES 2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-21534, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial 73168000100000014003800000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 08 de julio de 2026, se concluye que la señora ROSA MATILDE BARRERA ROJAS, es la titular del derecho de dominio registrado en el FMI. 355-21534.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Documentales

3.1.1.1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937.

3.1.1.2. Copia simple de Escritura Pública de venta No 728 del 27 de mayo de 1989, celebrada entre los señores MISAEL VERA CAMPOS, identificado con cédula No 2279759 en caliad de vendedor y ROSA MATILDE BARRERA DE ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41327255, en calidad de compradora.

3.1.1.3. Copia simple de Escritura Pública de venta No 550 del 29 de junio de 2001, celebrada entre los señores GUILLERMO TORRES VASQUEZ, identificado con cédula No 5879735 en caliad de vendedor y WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937, en calidad de comprador, registrada en la anotación No 3, del folio de matricula inmobiliaria objeto de solicitud, en falsa tradición.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Resolución No. 202522000973926 con Fecha 7 de mayo de 2025.

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro VUR-FMI 355-21534 del 08 de julio de 2026.

3.2.3. Plano predial del predio objeto de formalización de fecha 20 de abril de 2026.

3.2.4. Croquis de campo con fecha del 12 de abril de 2023.

3.2.5. Ficha Predial

3.2.6. Copia simple de certificado de uso del suelo, expedido por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPA del municipio de CHAPARRAL, TOLIMA con fecha del 17 de abril de 2024.

3.2.7. Acta de Colindancia de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrita por Nelson Yate Morales, identificado con cédula de ciudadanía No 5884794, Wilson Eusebio Varón Torres identificado con cédula de ciudadanía No 93450937, quiénes aprobaron el procedimiento realizado y a su vez, manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**Los Gualandayes**" consignados en el documento referido.

3.2.8. Declaración Testimonial de fecha 22 de febrero de 2024, rendida por el señor José David Bohorquez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2323443, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2004." "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, ese predio se lo vendió el tío Guillermo Torres, el ya falleció. "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: El tiene una casita y pastos.

3.2.9. Declaración Testimonial de fecha 22 de febrero de 2024, rendida por el señor Floresmiro Varón Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2283160, frente a las preguntas formuladas señaló: "¿Reconoce al solicitante como propietario de dicho predio?" "Respondió: Si." "¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "Respondió: 2004." "¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio?" "Respondió: Si, claro, don Wilon le compró ese predio a don Guillermo Torres Vasquez, QEPD. "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "Respondió: El tiene ahí pastos y una casita.

3.2.10. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 09 de julio de 2026. Que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **Los Gualandayes** ubicado en

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

zona rural del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, con una cabida de **5 ha + 2123** m² con folio de matrícula No. **355-21534** y con número predial **73168000100000014003800000000** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

3.2.11. Consulta de fecha 08 de julio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-21534**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de junio de 1989, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas seis (6) anotaciones, registra folio matriz 355-11449, no registra folios derivados, cuenta con comentarios en su complementación y no cuenta con salvedades.

Del análisis del citado folio **355-21534** se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 02 de junio de 1989, se establece el registro de compraventa, celebrada entre EUSEBIO TORRES OVIEDO y ROSA MATILDE BARRERA ROJAS en calidad de compradora con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 728 del 27 de mayo de 1989.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de una ADJUDICACION QUE SE LE HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE MARIA DEL TRANSITO PALOMINO DE RODRIGUEZ, POR SENTENCIA DE JULIO 10/45 JUZ. PROMISCUO DEL CTO. DE CHAPARRAL, REGISTRADO EN AGOSTO 3/56, LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 238 PARTIDA 182. PROTOCOLIZADO POR ESC. N. 158 DE AGOSTO 30/56 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN OCTUBRE 25/56 LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO 185 PARTIDA 81, identificada en la primera anotación del folio matriz No. 355-11449.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **Los Gualandayes,** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 09 de julio de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio **Los Gualandayes,** cuenta con un área de **5 ha + 2123 m²**, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000014003800000000** con dirección catastral LOS GUALANDAYES 2 y dirección en el folio **355-21534**, como PD LOS GUALANDAYES 2,**.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, origen Nacional:

Colindantes:

Norte: Nelson Yate Morales.
Este: Wilson Eusebio Varon Torres, Amelia Campos De Rojas.
Sur: Jairo Leonardo Torres Olaya.
Oeste: Wilson Eusebio Varon Torres.

Punto de Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4718842,56 m y Y= 1975025,84 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de Nelson Yate Morales, predio identificado con número predial 73168000100000014009500000000, Wilson Eusebio Varon Torres, predio identificado con número predial 73168000100000014006300000000 y el predio objeto de la solicitud.

Norte: Del punto 01, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 216,0 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4719032,71 m y Y= 1975068,07 m, colindando con Nelson Yate Morales, predio identificado con número predial 73168000100000014009500000000.

Este: Del punto 02, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 250,4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4719048,72 m y Y= 1974934,65 m, colindando con Wilson Eusebio Varon Torres, predio identificado con número predial 73168000100000014003600000000. Del punto 03, se continua en dirección noreste, en línea quebrada, con una distancia de 162,0 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4719203,19 m y Y= 1974970,91 m, colindando con Amelia Campos De Rojas, predio identificado con número predial 73168000100000014008900000000. Del punto 04, se continua en dirección sureste, en línea quebrada, con una distancia de 213,8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4719217,78 m y Y= 1974796,12 m, colindando con Amelia Campos De Rojas, predio identificado con número predial 73168000100000014003300000000.

Sur: Del punto 05, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 374,9 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4718895,19 m y Y= 1974892,92 m, colindando con Jairo Leonardo Torres Olaya, predio identificado con número predial 73168000100000014015600000000.

Oeste: Del punto 06, se continua en dirección noroeste, en línea quebrada, con una distancia de 217,1 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4718842,56 m y Y= 1975025,84 m, colindando con Wilson Eusebio Varon Torres, predio identificado con número predial 73168000100000014006300000000. y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ANÁLISIS ESPACIAL

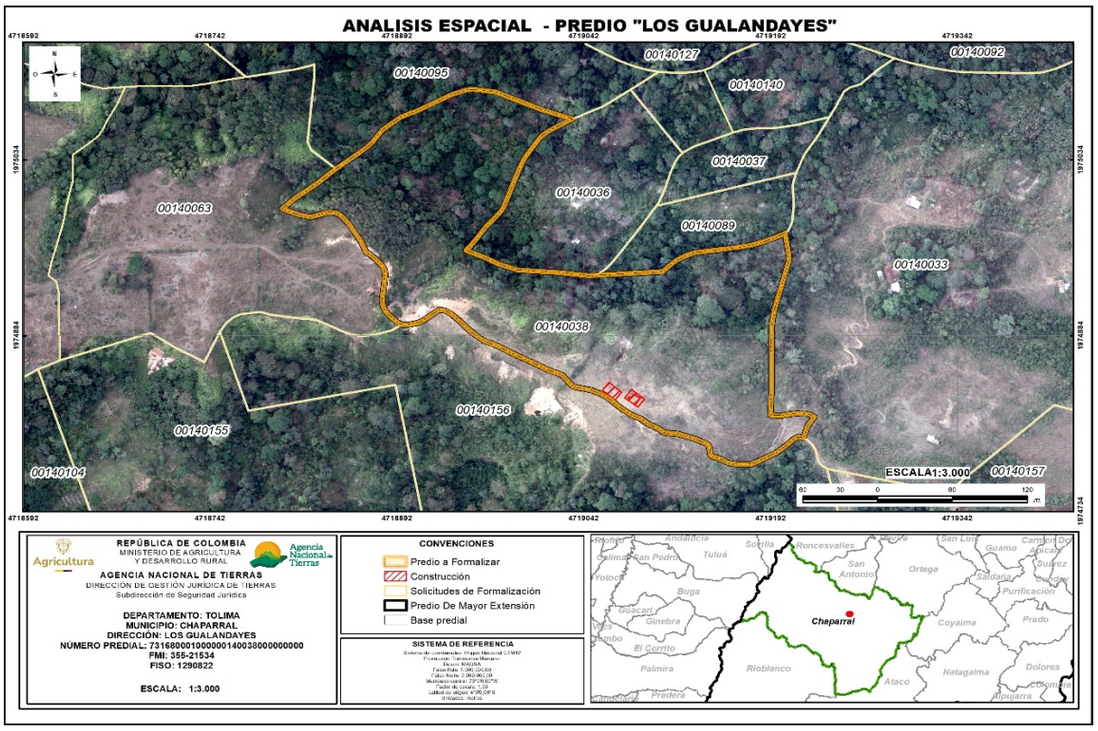

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONEY CONDICIONANTES

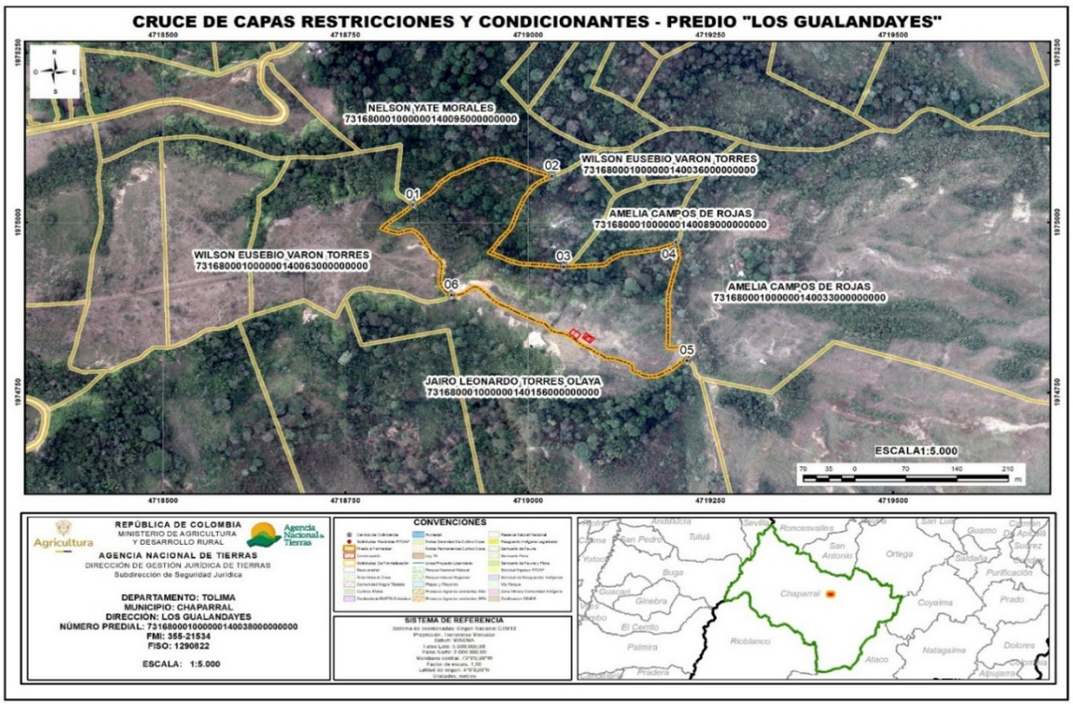

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS GUALANDAYES,** es de naturaleza privada y que **WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **WILSON EUSEBIO VARON TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 93450937,** presentó solicitud de formalización No. 1290822 con número de expediente 20242201069983937 29E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **Los Gualandayes**, ubicado en la vereda **BUENA VISTA,** del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado registralmente como PD LOS GUALANDAYES 2 y catastralmente denominado como LOS GUALANDAYES 2, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No **355-21534**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral -Tolima y número predial **73168000100000014003800000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Los Gualandayes	355-21534	73168000100000014003800000000	5 ha + 2123 m²	Registral: "4 HAS" Catastral: 5 ha + 2123 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, al **SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN**, y a la **TITULAR DEL DERECHO REAL.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902

de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **Los Gualandayes,** identificado registralmente como PD LOS GUALANDAYES 2, ubicado en la vereda **BUENA VISTA,** del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-21534**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-07-14

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Silvana Echavarría Marín - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Jenny Marcela Puentes Castro - Abogada revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Manríquez - Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.